



**Consulta pública de Comité Mixto de ESMA, EBA (European Central Bank) y EIOPA (European Insurance and Occupational Authority), en conjunto, las European Supervisory Authorities (ESAs) sobre los proyectos de Normas Técnicas de Implementación de los cuadros de correspondencias de las evaluaciones de crédito que realizan las *External Credit Assessment Institutions* (ECAIs). (Consultation on draft Implementing Technical Standards on the mapping of ECAIs' credit assessment.)**

Enlace al documento: [Consultation on draft Implementing Technical Standards on the mapping of ECAIs' credit assessment.](#)

**1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Agencias de Rating.
- Entidades Financieras.
- Autoridades Competentes.
- Participantes en los mercados en general.

**2.- Nota Informativa**

El Comité Mixto de las tres ESAs (ESMA, EBA y EIOPA) ha publicado a consulta los proyectos de Normas Técnicas de Implementación para determinar la correspondencia de un determinado nivel de calidad crediticia y las pertinentes evaluaciones crediticias de una Agencia de Calificación Externa de Crédito (*External Credit Assessment Institutions* (ECAIs)). En concreto, el artículo 136.1 del Reglamento 575/2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las firmas de inversión establece que estas normas deberán, en relación con todas las ECAIs, determinar a qué nivel de calidad crediticia de los que se establecen en la sección 2 (ponderaciones del riesgo) del capítulo 2 (método estándar) del Reglamento, corresponderán las pertinentes evaluaciones crediticias de una ECAI. Tales determinaciones serán objetivas y coherentes.

El Reglamento 575/2013 señala, en relación a las entidades que pueden ser ECAIs, que el reconocimiento de una agencia de calificación crediticia como una agencia de calificación externa de crédito (ECAI) no debe contribuir al carácter excluyente de un mercado dominado ya por tres empresas principales, y que las autoridades deben facilitar el reconocimiento de un mayor número de agencias de calificación crediticia como ECAI, de manera que se abra el mercado a otras empresas. (Art. 4.98).

Las ESAs, al determinar la correspondencia de las evaluaciones crediticias, se atenderán según el artículo 136.2 del Reglamento 575/2013 a los siguientes requisitos:

a) con el fin de diferenciar los grados relativos de riesgo reflejados por cada evaluación crediticia, las ESAs tendrán en cuenta factores cuantitativos tales como la tasa de impago a largo plazo asociada a todos los elementos que tengan la misma evaluación crediticia. En el caso de las ECAI recientes y de aquellas que solamente cuenten con datos de impago recopilados en un corto período, las ESAs recabarán de las ECAI una estimación de la tasa de impago a largo plazo asociada a todos los elementos que tengan la misma evaluación crediticia;

b) con el fin de diferenciar los grados relativos de riesgo reflejados por cada evaluación crediticia, las ESAs tendrán en cuenta factores cualitativos tales como el grupo de emisores cubierto por cada ECAI, la gama de evaluaciones atribuidas por la ECAI, el significado de cada evaluación crediticia, así como la definición de impago utilizada por la ECAI;

c) las ESAs contrastarán las tasas de impago registradas en las diferentes evaluaciones crediticias de una determinada ECAI con una referencia que se determinará a tenor de las tasas de impago registradas por otras ECAI en una población de emisores que presenten un nivel equivalente de riesgo de crédito;

d) cuando las tasas de impago registradas en la evaluación crediticia de una determinada ECAI sean sustancial y sistemáticamente superiores a la tasa de referencia, las ESAs asignarán a dicha evaluación un nivel más alto en el baremo de evaluación de la calidad crediticia;

e) cuando las ESAs hayan aumentado la ponderación de riesgo asociada a una evaluación crediticia específica de una ECAI determinada, y en el supuesto de que las tasas de impago registradas en la evaluación crediticia de esa ECAI dejen de ser sustancial y sistemáticamente superiores a la tasa de referencia, las ESAs podrán reasignar a la evaluación de la ECAI su nivel original en el baremo de evaluación de la calidad crediticia.

Según el artículo 136.3 del Reglamento 575/2013, el proyecto de normas técnicas de aplicación especificarán los factores cuantitativos, los factores cualitativos, y la tasa de referencia mencionados en las letras anteriores.

Las ESAs presentarán esos proyectos de normas técnicas de aplicación a la Comisión a más tardar el 1 de julio de 2014.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **5 de mayo de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA ([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección “ESMA work” bajo el encabezamiento “consultations”.

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison nº 4  
28006 Madrid

[Documentosinternaiconal@cnmv.es](mailto:Documentosinternaiconal@cnmv.es)